Propuesta de Decisión del Consejo por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos concedidos a Estonia, Letonia y Lituania

(92/C 311/05)

COM(92) 401 final

(Presentada por la Comisión el 23 de octubre de 1992)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que los pueblos de Estonia, Letonia y Lituania (en adelante, «los tres países») tienen estrechos vínculos históricos con los pueblos de la Comunidad; que los recientes acuerdos de comercio y cooperación han reforzado dichas relaciones; que los tres países están emprendiendo profundas reformas políticas y sociales;

Considerando que los tres países están inmersos en una proceso de profunda reforma económica; que los ministros del G-24 acogieron este hecho con satisfacción en su reunión del 11 de noviembre de 1991 y decidieron ampliar a estos países la ayuda económica coordinada del G-24;

Considerando que estas reformas económicas contribuirán de forma significativa al desarrollo firme de relaciones económicas y comerciales mutuamente beneficiosas entre estos tres países y la Comunidad;

Considerando que existe una gran necesidad de inversión de capital en los tres países; que dicha inversión exige financiación exterior; que la Comunidad está dispuesta a cooperar para ayudar a estos países; que el Banco Europeo de Inversiones (en adelante, «el Banco») podría contribuir a ello de forma significativa;

Considerando que el Consejo ha invitado al Banco a conceder préstamos para proyectos de inversión de capital en dichos países con la garantía prevista en la presente Decisión, y el Banco ha aceptado tal invitación;

Considerando que el Banco y la Comisión deben fijar las condiciones en las que debe concederse dicha garantía,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

La Comunidad concederá plenas garantías al Banco Europeo de Inversiones en caso de que éste no reciba el reembolso de los pagos derivados de los préstamos que haya concedido, conforme a sus criterios habituales, en Estonia, Letonia y Lituania. Se establece un límite global de 200 millones de ecus durante un plazo de tres años.

A tal fin, el Banco y la Comisión fijarán las condiciones en las que se conceda dicha garantía.